Reglamento de Términos y Condiciones Cuenta Expediente Simplificado (CES) en Banco Promerica de Costa Rica S.A.

1. DEFINICION CUENTA DE "Expediente Simplificado (CES)

Se define Cuenta de Expediente Simplificado (CES), a las cuentas de fondos abiertas a personas físicas de Banco Promerica. El objetivo es brindar un mayor acceso a la oferta servicios financieros reduciendo así los documentos e información en el momento de solicitar el servicio según se indica en el Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica.

2. TIPOS DE CUENTA CES

Límite máximo de depósito promedio mensual en la cuenta:

• Nivel 1:

\$1.000 dólares o su equivalente en moneda nacional u otra divisa.

• Nivel 2:

\$2.000 dólares o su equivalente en moneda nacional u otra divisa.

• Nivel 3:

\$5.000 dólares o su equivalente en moneda nacional u otra divisa.

3. TIPOS DE PRODUCTOS DE CUENTA QUE PUEDEN SER CATEGORIZADOS COMO EXPEDIENTE SIMPLIFICADO (CES):

- a) Cuenta Ahorro personal Juvenil
- b) Cuenta Ahorro personal Colones y Dólares
- c) Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado personal Colones y Dólares

4. BENEFICIOS DEL PRODUCTO:

- a) Tarjeta de débito Internacional
- b) Manejo de su cuenta por medio de Promerica en Línea y nuestro App Promerica Móvil
- c) Retiros ilimitados en la red de cajeros automáticos propios
- d) Red de Sucursales
- e) Apertura de la cuenta con solo la presentación del documento de identidad vigente.
- f) Gana intereses sobre los saldos diarios de sus ahorros, capitalizados mensualmente
- g) Creación de 1 subcuenta para una distribución adecuada de sus ingresos/egresos

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

Para la apertura de una cuenta de Expediente Simplificado (CES) se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia del documento de identidad vigente del titular de la cuenta:
 - i. Nacionales menores de edad pero mayores de 12 años: Tarjeta de identidad de menor.
 - ii. Nacionales mayores de edad: cédula de identidad.
- b) Formulario de Apertura de Cuenta: En el caso de las cuentas CES nivel 3 debe indicar el origen de los fondos en el formulario de apertura de cuenta.
- c) Contrato de Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado Bancaria, de Ahorro, de Prestación de Servicios Bancarios y de Información.

- 6. Facilitar información básica para el sistema de clientes del Banco:
 - a) Nombre y apellidos
 - b) Sexo
 - c) Nacionalidad
 - d) Fecha de nacimiento
 - e) Estado Civil
 - f) Profesión (solo mayores de edad)
 - g) Moneda
 - h) Correo Electrónico
 - i) Dirección de domicilio
 - j) Teléfono
 - k) Origen de los fondos
 - I) Salario
 - m) Lugar trabajo
 - n) Puesto
- 7. Los clientes que cumplan dichas características serán evaluados de conformidad con las políticas y procedimientos del Banco y los parámetros establecidos para la Cuenta de Expediente Simplificado (CES) determinados en los términos y condiciones de este reglamento, todo esto a exclusivo criterio del Banco.
- 8. La Cuenta de Expediente Simplificado (CES) se habilitará, a los clientes quienes superen los criterios y procesos de análisis establecidos por el Banco.

CONDICIONES PARA APERTURAR EL PRODUCTO

9. Para este producto se entregará siempre una tarjeta debito internacional Premia Más para cada cuenta salvo que el cliente desista de obtenerla. El cliente podrá utilizar la tarjeta para retiros en cajeros automáticos y en Sucursales del Banco, y compras en comercios.

Los requisitos para de la apertura de la cuenta son los siguientes:

- a) Únicamente podrán abrirla personas físicas nacionales
- b) Solo se abrirá una cuenta (CES) por moneda (colones y dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cliente.
- c) Aplica únicamente para clientes nuevos que no tienen una cuenta bancaria vigente con Banco Promerica.
- 10. El cliente debe manejar un saldo promedio móvil mensual inferior a:

Nivel 3: \$5.000 o su equivalente en colones, tanto para la cuenta expediente simplificado como las subcuentas asociadas.

Nivel 2: \$2.000 o su equivalente en colones, tanto para la cuenta expediente simplificado como las subcuentas asociadas.

Nivel 1: \$1.000 o su equivalente en colones, tanto para la cuenta expediente simplificado como las subcuentas asociadas.

DISPOSICIONES RELACIONADAS A CUENTAS DE AHORRO:

- 11. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los términos y condiciones que contiene el marco legal, y las condiciones y requisitos particulares bajo los cuales se rige el producto de Cuenta de Expediente Simplificado (CES), ofrecido por Banco Promerica de Costa Rica, S.A. (en adelante, el Banco) a sus clientes.
- 12. Lo dispuesto en este Reglamento será de acatamiento obligatorio para todos los clientes que deseen optar por el servicio de apertura de este producto. Por el solo hecho de solicitar el servicio, los clientes aceptan todo lo indicado en este Reglamento, en forma incondicional e irrevocable, incluyendo aquellas disposiciones que limitan la responsabilidad del Banco. Asimismo, aceptan someterse a las decisiones del Banco en cualquier asunto relacionado a este servicio. Al momento de solicitar la Cuenta de Expediente Simplificado (CES) el cliente manifiesta conocer y aceptar los alcances de este Reglamento y todas sus condiciones y términos y así lo hace constar mediante el envío del formulario de apertura de la cuenta, por medio de los canales electrónicos o automatizados como: Telemercadeo, página web del Banco y el app Promerica Móvil Costa Rica, que también constituyen medios de manifestación de la voluntad y los cuales formarán parte integral del presente reglamento para todos los efectos legales.
- 13. El Banco pondrá a disposición de sus clientes este Reglamento de Términos y Condiciones de la cuenta, los cuales están publicados en www.promerica.fi.cr, y en otros medios que se consideren pertinentes. Los cambios en las condiciones del servicio serán publicados oportunamente por estos mismos medios o en otros que el Banco designe para tal fin.
- 14. La cuenta Expediente Simplificado se abrirá con el número, modalidad y moneda que corresponda; podrá abrirlas cualquier persona física, inclusive menores de edad bajo la representación de quien o quienes ejerzan la patria potestad o su tutor debidamente nombrado por autoridad jurisdiccional. La operación de esta cuenta se sujetará a las disposiciones generales y específicas que Promerica emita en relación con saldos mínimos y costos, según la clase de cuenta, comisiones, fechas valor, compensación y otros medios de pago, plazos, registro de firmas y otras autorizaciones, débitos automáticos y manuales, rendimientos financieros y cargos sobre éstos, depósitos relacionados con cheques, consultas sobre cuentas, otras operaciones que se realicen sobre la Cuenta de Ahorros y, en general con las políticas, manuales, instructivos y disposiciones generales o específicas relacionadas con el manejo de Cuentas de Ahorro, para lo cual bastará que lo comunique al ahorrante, mediante exhibición de lo(s) cambio(s) en su página web, en sus Sucursales, por correo o por cualquier otro medio que estime conveniente.
- 15. Disposición de los recursos. Los recursos que se encuentren en la Cuenta Expediente Simplificado podrán ser dispuestos mediante recibos de retiro, retiros en cajeros automáticos, retiros en sucursales, depósitos, transferencias electrónicas y cualesquiera otros medios que en futuro se instauren y otros medios para la movilización de dinero en las formas y lugares que la Cuenta Expediente Simplificado así lo permita
- 16. Si la Cuenta Expediente Simplificado fuera en moneda distinta al colón, el pago de los mismos se hará a opción de Promerica, en colones al tipo de cambio de compra del día de la transacción que tenga Promerica o en billetes de dólares.
- 17. Promerica se podrá negar a entregar los recursos de la Cuenta Expediente Simplificado si: a) hay orden judicial que así lo impida; b) contraviene las normas legales y/o este contrato.
- 18. Los retiros sólo podrá efectuarlos el titular y queda obligado a firmar las fórmulas de retiros que disponga al efecto Promerica, de la misma forma que en el documento de identificación. Cuando dichas firmas fueran diferentes, Promerica no realizará la transacción. En el caso de los retiros mediante cajeros automáticos el titular se obliga a que sólo él realizará los retiros y en caso de que éste proporcione su clave y su tarjeta a un tercero para que realice los retiros, el Banco no asumirá, bajo ninguna circunstancia, ningún tipo de responsabilidad por la realización de dichas transacciones y serán de exclusiva responsabilidad del cliente las

- consecuencias de las operaciones que ejecute el tercero. Lo mismo aplicará en el caso de las transacciones mediante Promerica en línea.
- 19. Depósitos. Los depósitos en la Cuenta Expediente Simplificado podrán hacerse en efectivo o mediante cheque (los cuales deben ser endosados y llevar la leyenda que son para depositar en la correspondiente Cuenta Expediente Simplificado).
- 20. Fechas valor. Cualquier operación efectuada en relación con la Cuenta Expediente Simplificado, mediante documentos de pago distintos al dinero en efectivo, estará sujeta a las disposiciones de fechas valor establecidas por Promerica. Todo error de confección, traslado, endoso y otros elementos del documento, que atrase o impida el crédito, débito o cualquier otra operación realizada sobre la Cuenta Expediente Simplificado, será responsabilidad del cliente.
- 21. Estado de cuenta. Promerica suministrará estados de cuenta, por correo, por vía electrónica u otro medio similar, cuando el cliente así lo solicite, y de conformidad con las políticas generales de Promerica.
- 22. En caso que el cliente no estuviera de acuerdo con el movimiento de saldos reportado, deberá manifestarlo por escrito y debidamente respaldado a Promerica, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha en que solicitó el respectivo estado de cuenta o lo recibió. Si dentro del plazo señalado Promerica no recibe manifestación alguna de parte del cliente, se tendrá como cierta y aceptada por el Cliente toda la información contenida en sus registros, para todo efecto.
- 23. Cuando Promerica remita correspondencia al cliente, ésta será enviada siempre a la dirección que éste haya registrado al abrir su cuenta, por lo que será su responsabilidad exclusiva el indicarla con el suficiente detalle y exactitud para garantizar su oportuno recibo, así como actualizar a Promerica los cambios en ella. El Cliente queda obligado a reportar cualquier cambio de correo electrónico al cual deban enviarse los estados de cuenta y/o cualquier otro tipo de documentación, por lo que no podrá efectuar reclamo alguno, si no ha cumplido oportunamente con esta obligación. El cliente expresamente autoriza a Promerica a dar información de las cuentas de Expediente Simplificado, de conformidad con las disposiciones legales tributarias y financieras.
- 24. Pago de comisiones. El cliente autoriza expresamente a Promerica a cargar a su cuenta las comisiones, gastos y cualesquiera otros rubros que así corresponda, de acuerdo con las características de la Cuente Expediente Simplificado de que se trate, así como las disposiciones generales y específicas establecidas por Promerica para el manejo de cada tipo de cuenta, entre ellos y sin limitarlos a éstos, los cargos que se impongan por recepción de depósitos, liquidación de valores, cambios y devolución de cheques, saldos inferiores al mínimo entre otros. Estos cargos podrán ser consultados por el cliente en www.promerica.fi.cr. Dichos débitos precederán cualquier pago de saldos.
- 25. El Cliente autoriza al Banco para que debite de sus cuentas el importe relacionado a obligaciones o productos, líquidos, exigibles y compensables provenientes exclusivamente de servicios contratados por El Cliente con El Banco, de acuerdo a las condiciones aplicables al momento de su contratación. Si un Cliente es titular de varias cuentas corrientes y/o de ahorro y/o Cuentas de Expediente Simplificado, se podrá acreditar o debitar el referido importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas. Los montos a cancelar, según sea el producto adquirido por el Cliente, se podrán cargar y debitar de cualquiera de las Cuentas mencionadas y se informará al Cliente en el Estado de Cuenta mensual inmediato que corresponda.
- 26. Cierre de la cuenta. El Cliente podrá cerrar la Cuenta Expediente Simplificado en cualquier momento, mediante carta debidamente firmada por él que deberá entregar en cualquier Sucursal.

- 27. Cuando el Cliente revoque las autorizaciones contenidas en el presente Contrato, tales como débito del pago de obligaciones liquidas, exigibles y compensables o el débito por mora para el pago del mínimo en la Tarjeta de Crédito, el Banco podrá proceder con la terminación anticipada del presente Contrato, para lo cual el Cliente deberá cancelar cualquier obligación existente, sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de que el Banco pueda reclamar los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado con motivo de la revocación.
- 28. Promerica podrá cerrar las Cuentas Expediente Simplificado y sus servicios complementarios dando por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte, a su exclusivo criterio, sin necesidad de requerimientos ni avisos previos, en cualquier momento en que se dé alguno de los siguientes casos:
 - a. Cuando a juicio de Promerica el Cliente utilice cualquiera de las Cuentas Expediente Simplificado o los servicios complementarios en forma inadecuada o ajena al marco o los fines previstos en este Reglamento.
 - b. Cuando se reciban informes u otros elementos confiables que revelen que el Cliente muestra un comportamiento irregular en el uso de cualquiera de las Cuentas que puedan suponer un riesgo para Promerica, incluido el que sobrepase el límite máximo de saldos establecidos para este tipo de cuentas.
 - c. Si el Cliente fuera declarado en quiebra o insolvencia, o se acogiere a las diligencias de administración por intervención judicial.
 - d. Incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
 - e. Cuando cualquiera de las Cuentas Expediente Simplificado en colones y/o dólares permanezcan inactivas durante un año y con un saldo igual o menor al establecido por Promerica para apertura de cuenta o cuando la cuenta no tenga saldo por un período mayor a los tres meses.
 - f. Cuando el Cliente no acepte las nuevas condiciones de prestación del servicio.
 - g. Cuando a criterio de Promerica así lo estime pertinente conforme con sus objetivos e intereses.
- 29. En cualquier otro caso diferente a los anteriores Promerica procederá a comunicar su decisión y la fecha de su vigencia, por la vía que estime conveniente, y a la dirección registrada por el Cliente poniendo a disposición del cliente, a partir del momento que así se le comunique, el saldo, si hubiera, para ser retirado dentro del plazo establecido al efecto: siete días hábiles a partir de la notificación que realice el Banco.
- 30. Transcurrido dicho plazo, sin que el Cliente haya procedido de acuerdo con lo que Promerica le indicara inicialmente, deberá solicitar a Promerica por escrito, solicitud que deberá entregar en cualquier Sucursal, el correspondiente retiro.
- 31. A partir del momento en que al Cliente se le avise que su cuenta ha sido cerrada, y durante todo el tiempo que el saldo permanezca sin ser retirado, dichos recursos no generarán ninguna retribución financiera.
- 32. De los depósitos irregulares. Promerica se reserva el derecho de rehusar o aceptar cualquier depósito, así como cerrar cualquier cuenta que sea manejada en forma tal, que desvirtúe el espíritu de la cuenta.
- 33. Efectividad de los valores depositados. Promerica, al recibir del Cliente cheques u otra clase de documentos negociables, los acreditará una vez que se hayan hecho efectivo tales documentos. Promerica no asume ninguna responsabilidad por demoras o negligencias que se presenten en el cobro de estos efectos y queda autorizado para cargar a la respectiva cuenta, cualquier documento que resulte incobrable, y los gastos en que se incurra por la devolución.
- 34. Del pago de intereses. El Banco pagará intereses sobre el saldo promedio mensual en la Cuenta de Ahorros del Cliente, de conformidad con las tasas de interés aplicable al momento de su

acreditación. La tasa de interés será fijada por el Banco en el momento de suscripción del Contrato y en caso de variación, será informada al Cliente en el Estado de Cuenta mensual inmediatamente posterior a la variación, junto con la explicación de la fórmula de cálculo. En caso de embargo de los fondos de la cuenta, los intereses dejan de correr en el momento en que el Banco los congele, esto para que posteriormente proceda a depositarlos a la orden de la autoridad que decrete el embargo.

- 35. De la disputa de una cuenta. Si la propiedad o derecho de una Cuenta Expediente Simplificado fuere disputada, Promerica rehusará el pago hasta tanto se haya esclarecido quién es el verdadero dueño del depósito, por medio de Autoridad Judicial competente.
- 36. Disposiciones legales complementarias. Los depositantes podrán retirar en cualquier momento, a cargo de sus cuentas las sumas que estén disponibles, pero Promerica se reserva el derecho de actuar, cuando lo juzgue conveniente de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Sistema Bancario Nacional relativas a las Cuentas de Ahorro de los Bancos Comerciales, cuando estime que podría existir un desacuerdo o un conflicto de intereses que pudiese perjudicar al Cliente, pudiendo consultar a la autoridad judicial competente, en los casos de personas mayores sujetas a curatela, en éste último caso siempre que la interdicción haya sido declarada en juicio e inscrita en el Registro Público. Promerica podrá pedir la comprobación de la fianza, salvo en los casos señalados en el Artículo 237 del mismo cuerpo legal, sea cuando la curatela recaiga en el cónyuge, o en el padre o la madre, ya que éstos no están obligados a dar fianza. Se observará además lo indicado en el Artículo 239 ibídem.
- 37. El Cliente entiende y acepta para todos los efectos de la relación que, Promerica utilizará válidamente, para la prestación de los servicios que actualmente ofrece o llegue a ofrecer Promerica la red pública de datos conocida como Internet, servicio también conocido, para los efectos de este Reglamento, como Promerica en Línea. El Cliente con el solo uso de este medio, manifiesta conocer la forma en que Promerica opera por medio de la Internet, y está de acuerdo en acceder los servicios que éste presta de conformidad con las condiciones que Promerica, a través de la plataforma le indique; Promerica podrá utilizar la información que respalda los servicios prestados por esta vía, con el objeto de que Promerica ejecute las instrucciones del Cliente, mediante transacciones efectuadas sobre los servicios bancarios que éste mantiene con Promerica. La prestación de dichos servicios se realizará de conformidad con lo dispuesto por las siguientes estipulaciones:
 - a. Las operaciones que podrán efectuarse en virtud de lo establecido en este Reglamento, mediante Promerica en Línea son: consultas, transacciones y gestiones, que serán detalladas en el sitio de Promerica en la red Internet relacionadas con la Cuenta Expediente Simplificado.
 - b. Si en el futuro Promerica autorizase alguna otra dirección de página web u servicios automatizados mediante líneas telefónicas, dará aviso de ello al Cliente. Promerica no se hará responsable por los posibles daños o perjuicios que pueda sufrir el Cliente, si efectuara transacciones financieras en una página web diferente de las especificadas o si lo hace por medio de un número telefónico distinto del que se llegase a indicar.
 - c. El Cliente accederá al servicio de "Promerica en Línea" mediante una computadora conectada a la red Internet, debiendo proporcionar la información que se le requiera, la cual necesariamente incluirá el número de usuario y la clave de acceso, datos que son de carácter personal, secreto e intransferible. La clave de acceso le será proporcionada al Cliente por Promerica y le servirá para acceder al servicio de "Promerica en línea", el Cliente se compromete obligatoriamente a impedir su uso por terceros, asume las consecuencias de su divulgación, y libera a Promerica de toda responsabilidad civil, penal o administrativa que de ello se derive, asimismo el Cliente se obliga a que en el momento en que utilice por primera vez los servicios de "Promerica en Línea", deberá ingresar con la clave de

acceso que le haya proporcionado Promerica y deberá inmediatamente proceder a cambiar dicha clave, para asegurar de este modo que la misma sea secreta. El Cliente da por aceptado que la clave de acceso que le permite acceder al servicio de "Promerica en Línea", es un medio de identificación sustitutivo de su firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes conceden a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrá el mismo valor probatorio que dicha firma. En caso de que el Cliente olvide o extravíe su clave de acceso, deberá informarlo por escrito a Promerica, con la finalidad de que se realice la revisión y verificación correspondiente y se le asigne una nueva clave de acceso, la cual le podrá ser entregada personalmente, le será enviada a la dirección de correo electrónico o se le enviará mediante mensaje de texto al teléfono celular, según lo indique el Cliente en su solicitud.

- d. Como parte de lo aquí contratado, el Cliente instruye en forma expresa a Promerica para que acepte toda conexión que se efectúe con base en la información requerida definida en la cláusula anterior, como hecha por él; Promerica, por su parte, queda entendida de que tal instrucción fue emitida en forma válida, legítima y auténtica por el Cliente, sin necesidad de tomar alguna otra providencia.
- e. En caso que el Cliente sospeche o tenga conocimiento objetivo o circunstancial del uso no autorizado de su número de usuario y/o de su clave de acceso, queda obligado a informarlo de inmediato y por escrito a Promerica por cualquier medio que deje constancia, debiendo indicar en la nota de referencia la siguiente información: Nombre completo del Cliente, número de identificación, productos que tiene con el banco, número de Cuenta Expediente Simplificado, así como la solicitud expresa de bloquear el acceso, para que Promerica proceda a bloquear el acceso a los servicios electrónicos aquí señalados. Lo anterior, no exime de responsabilidad al Cliente por las operaciones que hayan sido efectuadas por terceros antes de su aviso, y asumirá además la responsabilidad absoluta por la violación del sigilo bancario y por el daño patrimonial que esta situación le haya causado.
- f. Promerica no está obligada a cumplir con las instrucciones impartidas por el Cliente, si la cuenta que debe afectarse no tiene fondos suficientes para ello; sí podrá cumplirlas con posterioridad en caso de inconvenientes técnicos. Por otra parte, el Cliente exonera a Promerica de cualquier responsabilidad derivada de una desconexión del sistema de Internet, según corresponda, por cuanto esos sistemas no son, ni podrían serlo, de su control.
- g. El Cliente acepta que Promerica bloquee temporalmente el acceso a los servicios de "Promerica en Línea", cuando al intentar hacer uso de los mismos, el Cliente haya efectuado tres (3) intentos infructuosos para utilizarlo. Promerica queda autorizada para retener, suspender o impedir el uso de la clave de acceso a los servicios de Promerica en Línea.
- h. El Cliente acepta y manifiesta entender que el servicio de "Promerica en Línea" es complementario a las disposiciones aplicables a la Cuenta Expediente Simplificado, por lo que las disposiciones deben interpretarse de forma integral.
- i. Promerica prestará los servicios de "Promerica en Línea" en la forma y lugares que determine libremente; inicialmente los servicios serán prestados las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo, no obstante, se reserva el derecho de interrumpir o suspender, parcial o totalmente los servicios indicados, ya sea para darles mantenimiento o por cualquier otra circunstancia que estime necesaria, a juicio exclusivo de Promerica, por lo que el Cliente no podrá formular ningún reclamo en este sentido.

- j. El incumplimiento por parte del Cliente, de cualquiera de las obligaciones especificadas y asumidas por él, así como de cualquiera de las condiciones convenidas, ocasionará en forma inmediata la caducidad de los servicios de "Promerica en Línea, y otorgará a Promerica la facultad de modificar el sistema para interrumpir la prestación de los servicios indicados.
- k. El Cliente acepta en forma expresa como pruebas de la existencia de las órdenes cursadas, los datos registrados en el sistema de cómputo que al efecto tiene Promerica, así como aquellos registrados por cualquier otro medio de prueba válido según la normativa costarricense para acreditar las órdenes impartidas. Para tal efecto, el Cliente autoriza a Promerica para que utilice cualquier sistema idóneo para acreditar la existencia y autenticidad de las órdenes emitidas por aquél.
- I. El Cliente autoriza a Promerica a compensar con fondos propiedad del Cliente depositados en Promerica, debitando de sus cuentas, el monto de cualquier adeudo por concepto de uso de los servicios de "Promerica en Línea", en especial si corresponden a gastos, impuestos o tasas, tanto actuales, como eventuales o futuros.
- 38. El Cliente autoriza a El Banco de manera irrevocable para disponer o retener de los saldos de sus cuentas incluyendo intereses devengados de cualquier otro activo a nombre del Cliente, para cubrir cualquier acreditación incorrecta de fondos o cualquier deuda vencida o en estado de mora con el Banco. Para tales efectos el Banco podrá, sin previa notificación compensar los saldos deudores con los activos a nombre del Cliente, sin que por ello se le pueda imputar responsabilidad alguna.
- 39. En cumplimiento del artículo 183 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Cliente podrá designar uno o varios beneficiarios en caso de fallecimiento mediante la firma de un formulario creado por el Banco. Para tal efecto, será necesario que el Cliente realice la correspondiente gestión en cualquiera de las sucursales del Banco. El o los beneficiarios solamente podrán ser personas físicas y deberán identificarse conforme a la Ley. En caso de muerte del titular único de la cuenta Expediente Simplificado, el Banco procederá a entregar los fondos existentes en la misma a los beneficiarios que el titular hubiere indicado por escrito al Banco en las proporciones por éste señaladas. Debidamente documentada la defunción, mediante certificación expedida por el Registro Civil, el Banco procederá a entregar los fondos sin necesidad de intervención judicial. En caso de que no exista designación de beneficiarios se deberá determinar mediante resolución firme dictada en un proceso sucesorio el destino de los fondos. Es obligación del Cliente notificar por escrito al Banco cualquier cambio de beneficiario que hiciere. La falta de notificación al Banco liberará a éste de toda responsabilidad por los fondos que entregue a los beneficiarios designados por escrito ante el Banco, adicionalmente con la utilización de las cuentas, bajo los términos y condiciones de este Reglamento, se libera de toda responsabilidad al Banco, por el cumplimiento de la disposición de voluntad del titular de la cuenta.
- 40. El Cliente acepta el derecho que asiste a Promerica para modificar los términos y condiciones del presente Reglamento en cualquier momento, y dicha comunicación se comunicará al Cliente mediante aviso publicado en su sitio o páginas web oficiales, y mediante el estado de cuenta correspondiente. Tales modificaciones pueden incluir las tarifas que Promerica cobra por el servicio, así como cualquier otro aspecto.
- 41. Todas las tarifas que cobre el Banco por los diversos servicios relacionados a la Cuenta Expediente Simplificado estarán a disposición del Cliente en el Banco y el sitio Web www.promerica.fi.cr. Dichas tarifas serán variadas cada cierto tiempo al sólo criterio del Banco, y se comunicará al Cliente del cambio en el siguiente estado de cuenta.
- 42. El Banco estará autorizado de manera irrevocable por el cliente para disponer o retener de los saldos de sus cuentas incluyendo intereses devengados de cualquier otro activo a nombre del

- cliente, para cubrir cualquier acreditación incorrecta de fondos o cualquier deuda vencida con el Banco. Para tales efectos el Banco podrá, sin previa notificación compensar los saldos deudores con los activos a nombre del cliente, sin que por ello se le pueda imputar responsabilidad alguna.
- 43. La totalidad de la información que el Cliente aporte al Banco deben ser ciertos y exactos, y el Banco estaría autorizado para verificar la información aportada. Cualquier discrepancia omisión o falsedad podrán dar a el Banco la facultad de rechazar la solicitud sin mayor trámite.
- 44. Banco Promerica de Costa Rica S.A. pondrá a disposición de los clientes el tarifario de costos asociados en la página web oficial en la dirección www.promerica.fi.cr"

DISPOCISIONES RELACIONADAS A LA CUENTA CORRIENTE PERSONAL DE EXPEDIENTE SIMPLIFICADO PERSONAL:

- 45. El Cliente adquiere el derecho de depositar dinero efectivo, cheques o valores en el Banco y de disponer total o parcialmente de sus saldos mediante el giro de cheques u otra forma previamente convenida con el Banco.
- 46. El Cliente se obliga a mantener en poder del Banco, fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que gire contra el Banco, y éste se compromete a pagar los cheques que hayan sido girados conforme a lo estipulado para estos en el Código de Comercio y a los términos del presente Reglamento.
- 47. Como regla general, tanto para el depósito como para el giro de fondos, el Cliente deberá usar los formularios que el Banco le suministrará para tales efectos.
- 48. Los cheques confeccionados sin el visto bueno del Banco no serán aceptados por éste. Las chequeras confeccionadas por el propio Cliente con el visto bueno del Banco, serán consideradas para todos los efectos como si fueran chequeras entregadas por el Banco. Sin embargo, es expresamente acordado, que el Banco no será en forma alguna responsable por las consecuencias que pudieran derivarse de la confección de los cheques por parte del Cliente, ni del pago de cheques falsificados y cuya falsificación haya sido posible debido a la confección por el Cliente o como consecuencia de ello.
- 49. El Banco solamente entregará las chequeras a los titulares de la Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado personal o a las personas que tengan autorización para ello de parte del Cliente, conforme a las políticas del Banco, adicional a la autorización de entrega de las chequeras.
- 50. Cuando cheques depositados por el Cliente, sean devueltos por insuficiencia de fondos, el cuentacorrentista autoriza expresamente al Banco para que en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de dichos cheques, y libera al Banco de cualquier responsabilidad por este supuesto.
- 51. Con las excepciones que se establecen para el "cheque seguro". Los cheques no podrán contener condición alguna para su pago ni razones puestas por el girador que limiten su circulación. Dichas condiciones y razones se tendrán por no puestas por el Banco y éste pagará el cheque prescindiendo de tal razón. Solamente serán admisibles las restricciones para su cobro o negociación legalmente permitidas contenidas en el Artículo 806 del Código de Comercio, así como aquellos que en el futuro se produzcan por modificaciones legales. Los

- cheques girados al portador o endosados en blanco serán pagados a quien los presente, no existiendo deber por parte del Banco de establecer el examen de la legitimación del titular ya que es válido el pago hecho a quien aparezca como poseedor siempre y cuando no se haya recibido con antelación una notificación del titular de la cuenta y condiciones de pérdida o sustracción que se comentaran en la cláusula 12 del presente contrato.
- 52. Los cheques deberán ser girados claramente, con indicación de la cantidad en letras y números sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones o adiciones. El Banco podrá abstenerse de pagar los cheques en que se omita cualquiera de las dos expresiones o en que éstas no coincidan, como también podrá pagarlos por el valor menor expresado en caso de discordancia.
- 53. "Cheque Seguro" es la facilidad que Banco Promerica S.A. ofrece a sus clientes, para que estos últimos haciendo uso de los Medios y/o Sistemas Electrónicos que el Banco pone a su disposición, registre en la Base de Datos del Banco lo siguiente: 1) Número de Cuenta; 2) Número de Cheque; y 3) El Monto. La finalidad de esto es que cuando se quiera hacer efectivo el pago del cheque, sea validada la información registrada por el Cliente, sea el número de cuenta, el número del cheque, y/o el monto del mismo. A su vez y con lo anterior el Cliente liberará de toda responsabilidad al Banco cuando este último descubra que hay diferencias entre la información registrada y la información consignada en el cheque, determinando la ilegitimidad del mismo, este hecho determinará una orden de no pago del cheque de parte del cuentacorrentista, quedando facultado el Banco para el no pago del mismo.
- 54. Conforme a los artículos 629, 822 y 824 del Código de Comercio, en caso de hurto, robo, pérdida o extravío, o haberse ejercido violencia para la obtención de un cheque o chequera, el girador y el tenedor pueden dar contraorden de pago del cheque o chequera. Esto deberá ser comunicado de inmediato al Banco, por escrito a efecto de que el Banco tome las medidas del caso y evite el pago de dichos cheques. La nota de aviso debe contener como mínimo: el número de Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado personal, el número de cheque, el monto y el beneficiario, así como el motivo por el cual se da la contraorden de pago, ésta deberá expresar con claridad la circunstancia del hecho en que se fundamente y las mismas deberán ser las que establece el Código de Comercio como válidas.
- 55. El Banco queda autorizado para debitar de la Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado personal del Cliente el monto de los gastos administrativos causados por la orden de no pago.
- 56. El Banco pagará a la vista los cheques posfechados.
- 57. El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le estampe el tenedor en señal de recibo de pago.
- 58. En cumplimiento del artículo 183 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Cliente podrá designar uno o varios beneficiarios en caso de fallecimiento mediante la firma de un formulario creado por el Banco. Para tal efecto, será necesario que el Cliente realice la correspondiente gestión en cualquiera de las sucursales del Banco. El o los beneficiarios solamente podrán ser personas físicas y deberán identificarse conforme a la Ley. En caso de muerte del cuentacorrentista de la cuenta corriente personal Expediente Simplificado, el Banco procederá a entregar los fondos existentes en la misma a los beneficiarios que el titular hubiere indicado por escrito al Banco en las proporciones por éste señaladas. Debidamente documentada la defunción, mediante certificación expedida por el Registro Civil, el Banco procederá a entregar los fondos sin necesidad de intervención judicial. En caso de que no exista designación de beneficiarios se deberá determinar mediante resolución firme dictada en un proceso sucesorio el destino de los fondos. Es obligación del Cliente notificar por escrito al Banco cualquier cambio de beneficiario que hiciere. La falta de notificación al Banco liberará a éste de toda responsabilidad por los fondos que entregue a los beneficiarios designados por escrito ante el Banco, adicionalmente con la utilización de las cuentas corriente personales de Expediente Simplificado, bajo los términos y condiciones de este Reglamento, se libera de toda

- responsabilidad al Banco, por el cumplimiento de la disposición de voluntad del titular de la cuenta.
- 59. Todo cheque depositado se entiende sujeto a la condición de que el mismo sea pagado. En consecuencia, sólo serán acreditados en la Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado personal con posterioridad a su pago y en la medida de ella.
- 60. Todo cheque que se deposite en la Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado Personal de Expediente Simplificado debe ser endosado por el Cliente con la indicación de que el endoso lo es para ser depositado en su Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado personal y el número de ésta.
- 61. El Banco operará sus Cuentas Corrientes mediante la entrega al Cliente de recibos de caja, confeccionados por parte del sistema electrónico. En aquellos casos en los que lleguen a utilizarse boletas de depósito, las mismas evidenciarán el recibo de documentos en la caja del Banco, y deberán contener el sello y la firma del cajero del Banco, más ninguno de estos elementos implicará la aceptación por parte del Banco del recibo de la suma indicada en la boleta dicha, la cual será verificada como se indica a continuación. Cada entrega de títulos recibida por el Banco está sujeta a una segunda revisión por parte de funcionarios del Banco diferentes del cajero.
- 62. Si se gira un cheque sin que la cuenta tenga la totalidad de provisión de fondos de acuerdo con el Artículo 816 del Código de Comercio, el Banco pagará al tenedor hasta donde alcance el saldo al haber del cuentacorrentista y al reverso del cheque se pondrá la constancia de pago firmada por el cajero y por el tenedor determinando en dicha constancia cuál es el saldo en descubierto.
- 63. El Banco certificará cheques conforme al Artículo 828 del Código de Comercio. Por tal servicio, el Banco cobrará la tarifa vigente en el momento de llevar a cabo la certificación.
- 64. El Banco enviará periódicamente al cuentacorrentista un estado de cuenta con el registro de los movimientos de su Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado Personal de Expediente Simplificado en el período inmediatamente anterior. Tal envío se hará a la dirección física o electrónica registrada en el Banco, el cual no asume el riesgo de pérdida o extravío del extracto y sus anexos. Si dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la remisión, el cuentacorrentista no hubiere formulado objeción, se entenderá aprobado el estado de cuenta por él a la fecha de corte.
- 65. Las Cuentas Corrientes deberán tener un saldo mínimo que será definido por el Banco de manera exclusiva y que podrá ser modificado periódicamente. Cuando el saldo promedio mensual de una Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado sea menor al fijado por el Banco, éste establecerá un cargo que deberá ser cancelado por el Cliente. El monto de este cargo estará publicado en la página electrónica www.promerica.fi.cr y podrá ser modificado por el Banco quien comunicará al Cliente oportunamente de la modificación.
- 66. Cierre de la cuenta. El Cliente podrá cerrar la Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado en cualquier momento, mediante carta debidamente firmada por él que deberá entregar en cualquier Sucursal.
- 67. Promerica podrá cerrar la Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado y sus servicios complementarios dando por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte, a su exclusivo criterio, sin necesidad de requerimientos ni avisos previos, en cualquier momento en que se dé alguno de los siguientes casos:

- a. Cuando a juicio de Promerica el Cliente utilice la Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado o los servicios complementarios en forma inadecuada o ajena al marco o los fines previstos en este contrato.
- b. Cuando el Cliente disponga de tarjetas de débito y Promerica u otros emisores tengan indicios de la existencia de irregularidades o anomalías en el uso de la tarjeta; o cuando se reciban informes u otros elementos confiables que revelen que el Cliente muestra un comportamiento irregular en el uso de otras tarjetas que puedan suponer un riesgo para Promerica.
- c. Si el Cliente fuera declarado en quiebra o insolvencia, o se acogiere a las diligencias de administración por intervención judicial.
- d. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones y términos del presente Reglamento.
- e. Cuando las Cuentas Corrientes en colones y/o dólares permanezcan inactivas durante un año y con un saldo igual o menor al establecido por Promerica para apertura de cuenta o cuando cualquiera de las cuentas no tengan saldo por un período mayor a los tres meses.
- f. Cuando el Cliente no acepte las nuevas condiciones de prestación del servicio.
- g. Cuando a criterio de Promerica así lo estime pertinente conforme con sus objetivos e intereses.
- 68. De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 805 del Código de Comercio, la propiedad del cheque se transmite por endoso, salvo que se trate de cheque al portador, caso en que basta la simple tradición. El cheque podrá ser endosado por una sola vez, sin que se cuente para tal efecto el endoso para su depósito en la Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado.

DISPOSICIONES PARTICULARES RELACIONADAS A CUENTAS DE EXPEDIENTE SIMPLIFICADO PARA DESEMBOLSOS DE RECURSOS PRODUCTO DE INTRA Y EXTRA FINANCIAMIENTOS: En adición y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en cuanto les resulte aplicable, para el caso en particular de las Cuentas de Expediente Simplificado para Desembolsos de Recursos producto de Intra y Extra Financiamientos, serán aplicables las siguientes estipulaciones:

- 69. Para el desembolso de los recursos provenientes de intra y extra financiamientos se realizarán de forma exclusiva en cuentas de ahorro de expediente simplificado.
- 70. Las cuentas de ahorro de expediente simplificado creadas para recibir recursos de intra y extra financiamientos no tendrán acceso a solicitar una tarjeta de débito.
- 71. Solo aplicarán para personas con nacionalidad costarricense.
- 72. Las cuentas CES para desembolsos de recursos producto de Intra y Extra financiamientos no podrán recibir créditos por transferencias internacionales en sus cuentas de ahorro y/o corriente.
- 73. Para la apertura de una cuenta de Expediente Simplificado para desembolsos de recursos producto de Intra y Extrafinanciamento no es necesaria la firma de un contrato, pues la apertura se autorizará mediante una llamada telefónica.
- 74. Al momento de solicitar la Cuenta de Expediente Simplificado (CES) el cliente manifiesta conocer y aceptar los alcances de este Reglamento y todas sus condiciones y términos y así lo hace constar mediante el envío del formulario de apertura de la cuenta.

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES GENERALES

Este tipo de cuentas de ahorro de expediente simplificado no permiten tener firmantes adicionales; únicamente el titular o los tutores legales en el caso de las cuentas para menores de edad.

DISPOSICIONES FINALES

- 75. En caso de sobrepasar el promedio móvil mensual establecido para las cuentas CES de nivel 2 y 3 se generará un bloqueo temporal en la cuenta y se solicitará al Cliente la justificación de la transacción y los requisitos necesarios para reclasificar la cuenta de nivel o a una cuenta de fondos tradicional (verificación de ingresos y domicilio). Esto debido a que las cuentas de expediente simplificado tienen limitaciones para su uso.
- 76. Los depósitos mayores a \$5.000 o su equivalente en colones en una cuenta de expediente simplificado de este tipo generarán un bloqueo temporal. Esto por cuanto se está sobrepasando el perfil transaccional establecido por el Banco para este producto. El Cliente será notificado para que pueda presentar la justificación de origen de fondos y se realice el desbloqueo respectivo una vez que haya justificado la transacción que provoco el desajuste en el perfil de depósitos del producto.
- 77. Banco Promerica de Costa Rica no retendrá fondos a ningún Cliente por estos motivos, únicamente se establecen dichos controles con base al Reglamento de Sistema de Pagos emitido por el Banco Central de Costa Rica y de acuerdo a los términos y condiciones propios del Banco.
- 78. El Cliente acepta todos los términos y condiciones expuestas para el producto en el presente documento.
- 79. El Banco se reserva el derecho de terminar este servicio y dejar de ofrecer el mismo en cualquier momento sin responsabilidad alguna, y sin que esto afecte las obligaciones y compromisos previamente adquiridos por los clientes.
- 80. Este documento forma parte integral del Contrato de Cuenta Corriente Personal de Expediente Simplificado Bancario, de ahorro, de prestación de servicios bancarios y de información y del Contrato de Cuenta de Ahorros para depósito de Planilla, de Prestación de Servicios Bancarios y de Información, cuando así resulte aplicable.